

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.

Visto:

A folio 1, se interpone acción de amparo en favor de **Ades Jeanty**, de nacionalidad haitiana, en contra del **Servicio Nacional de Migraciones**, por la dictación de Resolución Exenta N°24590636, de 21 de diciembre del 2024, que rechazó su solicitud de residencia definitiva y dispuso su abandono del país, lo que estima conculca su libertad ambulatoria.

En cuanto a los hechos, explica que ingresó a Chile en calidad de turista, en razón de la situación económico-social de su país de origen, solicitando el beneficio de residencia definitiva

Indica que, posteriormente se le notificó la resolución impugnada que rechazó su solicitud por no haber remitido el certificado de antecedentes penales de su país de origen debidamente legalizado o apostillado, no obstante que la solicitud de dicho certificado se encuentra en trámite.

Argumenta que la orden de abandono resulta desproporcionada, pues cuenta con contrato de trabajo y cotizaciones previsionales y de salud.

Solicita, en definitiva, que se acoja el presente recurso y se deje sin efecto la resolución impugnada, con el objeto de quedar habilitado para acceder a una visa de residencia temporal fuera de Chile, subcategoría desarrollo de actividades lícitas remuneradas.

A folio 4, evacúa informe por el Servicio Nacional de Migraciones, solicitando el rechazo del recurso.

Señala que el 18 de mayo de 2022 el extranjero solicitó la residencia definitiva. Agrega que el 26 de abril de 2024, mediante comunicación electrónica, le informaron que se encontraba en causal de rechazo por no remitir el certificado de antecedentes penales de su país de origen, otorgándole un plazo de 10 días para cumplir.

Refiere que transcurrido el plazo, y analizados los antecedentes acompañados, no subsanó lo requerido, dictándose la resolución que se reclaman por esta vía.

Sobre la orden de abandono, indica que de conformidad al artículo 91 de la Ley 21.325, la autoridad migratoria se encuentra obligada a disponer el abandono del país de un extranjero toda vez que rechace una solicitud de residencia.

A folio 5, se ordenó traer los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, por esta vía cautelar, se impugna la Resolución Exenta N°24590636, de 21 de diciembre del 2024, que rechazó la solicitud de residencia definitiva del actor y dispuso el abandono del país en el plazo de diez días, por no haber presentado ante el Servicio Nacional de Migraciones, el certificado de antecedentes de su país de origen debidamente legalizado y/o apostillado, con el objeto de obtener



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RPRVXUVQRYD

un permiso de residencia temporal. Junto a lo anterior, el actor pretende que esta Corte lo habilite para obtener una Visa de residencia temporal.

Segundo: Que, en relación al certificado de antecedentes penales, se debe tener presente que si bien el amparado no acompañó el documento requerido durante la tramitación administrativa, ni en el presente procedimiento judicial, no puede soslayarse la dificultad que enfrentan los ciudadanos de la República de Haití para obtener documentación de manera oportuna y que les permita gestionar diligencias como la solicitada, en virtud de la precaria situación institucional de su país de origen. En consecuencia, el término de diez días conferido para la presentación del certificado de antecedentes requerido resulta insuficiente, constituyendo una exigencia de imposible cumplimiento para el extranjero, lo que vicia de ilegalidad la resolución.

Tercero: Que, además, el acto recurrido amenaza la libertad personal del amparado toda vez que, de no cumplir voluntariamente con la orden de abandono impuesta, se faculta a la autoridad migratoria disponer su expulsión del país, de acuerdo con el artículo 127 numeral tercero de la Ley 21.325.

Asimismo, de conformidad al artículo 50 inciso final del Reglamento de la Ley referida, la circunstancia de que un extranjero mantenga una orden de abandono vigente constituye una causal de inadmisibilidad de otras solicitudes de residencia, lo que impide que pueda regularizar su situación migratoria a través de una nueva presentación, motivos suficientes para acoger este arbitrio en los términos que se dirá en lo resolutivo de la presente sentencia.

Cuarto: Que, finalmente y en relación a la habilitación para obtener visado temporal, lo solicitado por el actor excede del ámbito del presente arbitrio, desde que para ello debe concurrir ante la autoridad migratoria respectiva, ejerciendo los derechos que correspondan por la vía administrativa.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado sobre la materia, **se acoge, sin costas**, la acción de amparo deducida en favor de **Ades Jeanty**, en contra del Servicio Nacional de Migraciones, **sólo en cuanto** se deja sin efecto la Resolución Exenta N°24590636, de 21 de diciembre del 2024, debiendo la autoridad recurrida reabrir el procedimiento administrativo otorgando al amparado un plazo no inferior a seis meses para acompañar el certificado de antecedentes penales debidamente legalizado o apostillado. Transcurrido el plazo, la autoridad migratoria deberá resolver la solicitud de residencia definitiva del extranjero.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

N° Amparo-1011-2025.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RPRVXUVQRYD

En Valparaíso, veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RPRVXUVQRYD

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Teresa Carolina Figueroa C., Nancy Aurora Bluck B. y Fiscal Judicial Francisco Antonio Hermosilla I. Valparaiso, veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.

En Valparaiso, a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RPRVXUVQRYD